

JOSÉ M^º GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO
JAIME GIL-ROBLES Y GIL-DELGADO
CARMEN GIL-ROBLES CASANUEVA
GUILLERMO GIL-ROBLES MATHIEU DE VIENNE
LORETO GIL-ROBLES CASANUEVA
CRISTINA MORENO-LUQUE ASPE
ASOCIADO: JUAN BENITO MORENO GONZALO

VELÁZQUEZ 3, 2^º
28001 MADRID
TEL: (34-1) 576.04.53
435.96.78
FAX: (34-1) 577.38.20

GIL-ROBLES
ABOGADOS

CORRESPONSALES

BELGIUM
GIL-ROBLES & SAN BARTOLOMÉ
BRUXELLES 1050- AVENUE LOUISE, 522 - BTE 1
TEL. 003226487007 - FAX. 003226460005
E-MAIL: guysanbartalome@hotmail.com

FINLAND
SUMENTOLA & ITALIA OY
KAUPPIKATUUS 5
FIN-20100 TURKU

GERMANY
REINHOLD POPPEK
AM WEHRHAHN 2
D. 40211 DÜSSELDORF

FRANCE
FRANÇOIS DESLIERRES
1 BIS AV. FOCH
75016 PARIS

GREECE
A. ARGHYROPOULOS
67 PANEPSTIMIOU AV.
ATHENS 105 64

IRELAND
BELL BRANIGAN
O'DONNELL & O'BRIEN
82 LOWER BAGGOT ST.
DUBLIN 2

LUXEMBOURG
SCHAEFFER, HENGEL
DENNEWALD & HELLENBRAND
12 AV. DE LA PORTE-NEUVE
2227 LUXEMBOURG

PORTUGAL
J. VAZ SERRA DE MOURA
EMP. AMOREIRAS TORRE 2
1^ª ANDAR
1000 LISBOA

SWITZERLAND
CLAUDE ABERLE
18 FRANÇOIS PERREARD
1285 CHÈNE-BOURG
(GENÈVE)

UNITED KINGDOM
LEVINSON GRAY
9 OLD QUEEN ST.
WESTMINSTER
LONDON SW1H 1SJ

UNITED STATES
ARMSTRONG & ARMSTRONG
40545 THOUSAND OAKS BLDG.
SUITE 110
WESTLAKE VILLAGE
LOS ANGELES
CA 91362-3633

SOUTH AFRICA
FLUXMAN RABINOWITZ
RAPHAELY WEINER
33 BAKER ST., ROSEBANK
JOHANNESBURG

COMUNICADO

MUY IMPORTANTE

El Juzgado N^º 6 de lo Mercantil ha dictado sentencia rechazando las valoraciones de Afinsa.

Esa sentencia lleva fecha de 5 de este mes y se nos ha notificado hoy. A continuación hacemos un resumen, del contenido de la sentencia:

1^º) Rechaza el intento de un grupo de afectados de Cádiz encabezado por D. Gabriel Ruiz Ramírez de pedir la suspensión de la vista para designar a otro abogado, porque *"la afirmación realizada por los solicitantes (todos ellos de la plataforma de Cádiz) relativa a la ausencia de información resulta contraria a la verdad"*, si bien el Juzgado no impone sanciones porque *"pese a resultar evidente el ánimo dilatorio y obstaculizador del proceso y sus trámites, no procede tal imposición, al no haber alcanzado su propósito aquella voluntad entorpecedora y paralizadora del impulso procesal"*.

2^º) Establece que los contratos integran una operación financiera semejante al depósito irregular a plazo, sirviendo los lotes filatélicos como referente de valor y teórica garantía accesoria, y considerando que no son propiedad de los afectados. Todo lo cual ya lo había expresado el Juzgado en la sentencia dictada sobre nuestro incidente y que tenemos recurrida.

3^º) Rechaza todas las alegaciones de Afinsa sobre el valor de los sellos, los inmuebles y todos los demás bienes. Entre otros extremos, que no podemos reproducir, recoge el Juzgado que los sellos le costaron a Afinsa quinientos quince millones de euros y éste los adjudicó a los clientes en un valor de dos mil cien millones de euros lo que suponía una revalorización de 400% de la que no se ha aportado prueba ninguna.

4^º) Estima la demanda de Afinsa en un solo punto. El que se refiere a que la Administración Concursal debe valorar e incluir en el activo los ingresos indebidos por los impuestos de IVA y